



**PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL**  
**RADICADO: 68001-40-03-001-2019-00769-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la deudora **OLGA LUCIA MANTILLA QUINTERO** presentó acuerdo de pago para su convalidación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

Establece el artículo 569 del C.G.P sobre el acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial:

*“En cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación el deudor y un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso, o en su defecto de las que consten en la relación definitiva de acreencias de la negociación, podrán celebrar un acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial. El acuerdo deberá reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos [553](#) y [554](#).*

*Una vez presentado ante el juez que conoce de la liquidación patrimonial, este verificará su legalidad, para lo cual tendrá las mismas facultades previstas en el artículo [557](#).*

*El auto que no apruebe el acuerdo ordenará que se continúe con la liquidación.*

*El auto que apruebe el acuerdo, dispondrá la suspensión de la liquidación durante el término previsto para su cumplimiento.*

*En caso de que alguna de las partes de la liquidación denuncie su incumplimiento, se seguirá en lo pertinente, el procedimiento previsto en el artículo [560](#), y si lo encuentra probado, en el mismo auto el juez ordenará que se reanude la liquidación”.*

Conforme a lo estipulado en la norma en cita dentro del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, se puede promover una vez más por el deudor un acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial que debe cumplir las siguientes reglas para su aprobación: 1) se puede celebrar en cualquier etapa del trámite y hasta antes de la celebración de la audiencia de adjudicación; 2) se requiere que participe en él un numero plural -dos o más- que representen por lo

menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso; 3) el acuerdo tiene que reunir los mismos requisitos exigidos en los artículos 553 y 554 del C.G.P; 4) se debe verificar su legalidad, y para ello el operador judicial cuenta con las facultades previstas en el artículo 557 del C.G.P; 5) la decisión que no aprueba el acuerdo ordenará que se continúe con la liquidación; 6) la providencia que apruebe el acuerdo, dispondrá la suspensión de la liquidación durante el término establecido para el cumplimiento; 7) en caso de incumplimiento se seguirá adelante con el trámite liquidatorio.

A partir del marco conceptual propuesto, el Despacho descende a analizar el acuerdo resolutorio dentro de este trámite de liquidación patrimonial presentado por la deudora **OLGA LUCIA MANTILLA QUINTERO**, en donde se consigna lo siguiente:

*“Solicitudes a todos los acreedores*

- *Se solicita la condonación del 100% de los intereses causados a todas las clases.*
- *Se solicita la suspensión de cualquier tipo de cobros prejurídicos o jurídicos.*
- *Se solicita la suspensión de cualquier medida cautelar a todos los acreedores de QUINTA CLASE.*
- *Las medidas cautelares en favor del Banco Caja Social permanecerán hasta tanto se finalice el pago de su acreencia, una vez pagada la totalidad se solicitará el levantamiento.*
- *Se hará un abono a capital al BANCO CAJA SOCIAL en la primera cuota de \$15.000.000 el 27 de noviembre de 2022.*
- *Se solicita la suspensión de pagos anticipados que realicen los acreedores, descuentos automáticos, libranzas o de cualquier otro tipo*

(...)

TERCERA CLASE

ACREEDOR	CLASE	VOTO	CAPITAL
BANCO CAJA SOCIAL	3	35,24%	\$ 35.226.146

- Se realizará un abono de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** directamente al capital el día 27 de noviembre de 2022.

ACREEDOR	CLASE	VOTO	CAPITAL
BANCO CAJA SOCIAL	3	35,24%	\$ 20.226.146

- El capital a diferir sería **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEISMIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$20.226.146)** así:
  - Se pagará en 12 cuotas fijas mensuales por valor de \$1.791.269
  - Reconocimiento de interés del 12% anual que corresponde al 0,95% mensual
  - Inicia el pago el 27 de diciembre de 2022 y finaliza el 27 de noviembre de 2023.

(...)

**Al acreedor Banco Caja Social:** se atienden a las consideraciones expuestas por la Dra. Yudy Yelipsa Chaparro compartidas en correo electrónico del 4 de octubre de 2022.

- Se realizará el pago en 12 cuotas mensuales fijas por valor de \$1.791.269
- Se reconocerá un interés del 12% efectivo anual, que corresponde al 0,95% mensual sobre la cuota.
- El interés ya se encuentra incluido en la cuota final mensual.
- El pago iniciará el 27 de diciembre de 2022 y finalizará el 27 de noviembre de 2023.
- Se reconocerá el pago de seguros de **incendio y terremoto** por valor de \$23.163
- Las medidas cautelares en favor del Banco Caja Social se mantienen hasta que finalice el pago de su acreencia.
- Una vez finalizado el pago del crédito del Banco Caja Social, se solicitará el levantamiento de las medidas cautelares.

De: Yudy Yelipsa Chaparro <ychaparro@fundacionejosocial.co>  
Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 1:52 p. m.  
Para: olga\_mantilla@hotmail.com <olga\_mantilla@hotmail.com>  
Cc: auxjuridico4@abogadojulianserranos.com <auxjuridico4@abogadojulianserranos.com>  
Asunto: Rv: SOLICITUD DE ACUERDO RESOLUTORIO - OLGA LUCIA MANTILLA QUINTERO

Cordial saludo, señora Olga:

Hemos analizado su propuesta de pago y el comité solicita:

- Reconocimiento de una tasa de interés del 12%EA
- El reconocimiento de los seguros de incendio y terremoto por valor de \$23.163
- No se autoriza el levantamiento de medidas cautelares

Att.

Yudy Yelipsa Chaparro  
Analista Jurídico  
Gerencia de Cobro Jurídico  
Carrera 7 No. 77 - 65 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: (571) 313 8000 Cpción 1 Ext: 11785  
ychaparro@fundacionejosocial.co  
Celular 3004439087



(...)"

Con ocasión del acuerdo en cuestión, mediante auto del 07/12/2022, el Despacho considero pertinente requerir al **BANCO CAJA SOCIAL**, quien es un acreedor con garantía real, con el fin de que emitiera su pronunciamiento al respecto.

Fue así, que el **BANCO CAJA SOCIAL** para el 19/12/2022, a través de su abogado, allegó una respuesta al requerimiento ordenado, así:

*“(...) Me permito DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO efectuado por su despacho mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2022, informando que la entidad financiera VOTA POSITIVO al Acuerdo Resolutorio presentado por la deudora concursada donde se reúnen los siguientes requisitos:*

- 1. Capital reconocido a favor de BANCO CAJA SOCIAL de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$35.226.146.00).*
- 2. 18 CUOTAS por un valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$2.161.301.39) cada una de ellas, tal y como se puede apreciar en la proyección que se anexa al presente escrito.*
- 3. Reconocimiento de interés del 12% E.A.*
- 4. Reconocimiento de Seguros de Incendio y Terremoto a favor de la entidad financiera.*
- 5. No se autoriza el levantamiento de medidas cautelares (...)"*

De esta manera, analizando tanto el acuerdo planteado por la señora **OLGA LUCIA MANTILLA** y la réplica generada por la prenotada entidad financiera, el Despacho detalla que, si bien es cierto el **BANCO CAJA SOCIAL** emitió voto positivo en compañía del **BANCO DAVIVIENDA** frente a lo pretendido por la deudora, generándose así la mayoría necesaria para aprobar el acuerdo resolutorio bajo los parámetros del artículo 569 del C.G.P, no menos cierto es que los términos que rigen dicho acuerdo no son del todo aceptados por el **BANCO CAJA SOCIAL**. Veamos el porqué:

<b>PROPUESTA DE LA SEÑORA OLGA LUCIA MANTILLA QUINTERO</b>	<b>RESPUETA DEL BANCO CAJA SOCIAL</b>
Capital reconocido a favor de BANCO CAJA SOCIAL de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$35.226.146.00).	Capital reconocido a favor de BANCO CAJA SOCIAL de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$35.226.146.00).
Abono en la primera cuota por valor de \$15.000.000.	No se pronuncio al respecto.
Se pagará 12 cuotas fijas mensuales por valor de \$1.791.269.	18 CUOTAS por un valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$2.161.301.39)
Reconocimiento del interés al 12% efectivo anual.	Reconocimiento del interés al 12% efectivo anual.
No se observa pronunciamiento alguno.	Reconocimiento de seguros de incendio y terremoto a favor de la entidad.
Finalizado el pago del crédito, se solicitará el levantamiento de medidas cautelares.	No autoriza levantamiento de medidas cautelares

De conformidad con lo bosquejado, el Despacho concluye que no hay paridad entre el acuerdo presentado por la deudora **OLGA LUCIA MANTILLA** y lo formulado por el acreedor **BANCO CAJA SOCIAL**, generándose así una discrepancia digna de ser aclarada por los aludidos sujetos y que no permite la aprobación del acuerdo resolutorio, pues, en puridad de condiciones, el mismo no ha sido aceptado de manera expresa por la aludida entidad financiera, generándose así un quiebre de la mayoría que se requiere para tales menesteres bajo lo reglado en el artículo 569 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá por ahora de aprobar el acuerdo resolutorio presentado por la deudora y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción requerirá a la señora **OLGA LUCIA MANTILLA** para que junto con sus acreedores que coadyuban el acuerdo presenten las aclaraciones respectivas o reformen el mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

JFCS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 04 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b638dc9d73cef0846400d54fcdcecc25976eebc8db95be429d1769daeb2a2168**

Documento generado en 30/06/2023 08:58:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**